



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieci ~~ocho~~ (18) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No1015

EJECUTIVO

2021-0012

Asunto

La parte actora solicita la revocatoria del auto de seguir adelante la ejecución en virtud de que no se dispuso la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado por concepto de embargo de su salario.

Consideraciones

La parte actora recurre la decisión solicitando se ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados a nombre del demandado.

Al respecto el artículo 447 del CGP., al hacer referencia a la orden de entrega de depósitos judiciales, indica que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, el juez ordenara su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Lo anterior es suficiente para indicar que en la orden de seguir adelante la ejecución, el cual deberá encontrarse debidamente ejecutoriado como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 ib., se ordena liquidar el crédito - capital e interés-, las cuales una vez aprobadas mediante auto debidamente ejecutoriado, se ordenara su entrega al

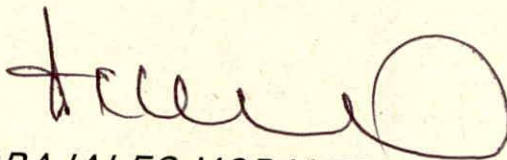
acreedor hasta concurrencia del valor liquidado, por ende, en el auto que se ordena seguir adelante con la ejecución no es posible ordena la entrega de los depósitos judiciales, pues, en ese momento no existe liquidación alguna del credito.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446, la cual una vez ejecutoriada el auto que la aprueba se ordenara la entrega de los depósitos judiciales.

Decisión

Primero: No revocar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución

NOTIFIQUESE
El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

2021-0054

Auto de sustanciación No1072

De conformidad con lo solicitado por el demandado, que ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que a la fecha no existe constancia del pago de las costas liquidadas por secretaria, el juzgado se abstiene de darlo por terminado.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES